



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública fueron turnadas sendas iniciativas promovidas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sobre reformas en materia hacendaría, siendo las siguientes:

1. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 263 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado.
2. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 109 del Código Municipal y la fracción II del artículo 288 bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
3. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 261 de la Ley de Hacienda del Estado.

A la luz de lo dispuesto por los artículos 46, 58, fracción II, y 69 de la Constitución Política del Estado y 125 párrafo 1 y 128 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a ustedes el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN:

### I. Competencia

Con base en lo previsto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que otorga facultades a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las leyes y Decreto que regulan el ejercicio del Poder Público, y toda vez que la acción legislativa que nos ocupa entraña precisamente una reforma a la legislación ordinaria en materia hacendaria, resulta procedente la competencia del mismo para resolver sobre la iniciativa en estudio.

### II. Objeto

Del conjunto de iniciativas en análisis que nos ocupan, se desprenden los siguientes propósitos:

- a) Modificar el importe para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de títulos de 8 al millar a 10 salarios mínimos.
- b) Que a las viudas de jubilados y pensionados se les otorguen descuentos del pago del impuesto predial y por los servicios de expedición de licencias de conducir.
- c) Suprimir el cobro por inscripción de nacimientos en la oficina del Registro Civil.

### III. Análisis

En principio cabe señalar que por técnica legislativa, tomando en consideración que las 3 iniciativas en estudio se refieren a la misma materia, se determinó abordarlas en conjunto para la elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con relación a la modificación del impuesto para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de títulos de propiedad, consideramos que el mismo debe prevalecer hasta en tanto no se realice una renovación estructural a la dependencia correspondiente, ya que resulta pertinente que dicha instancia conserve su tren de ingresos mientras no se haga una sistematización en torno al cobro de sus servicios, que por una parte no le cauce un menoscabo económico y por otra realice cobros que no impacten al ciudadano.

Por lo que hace a los descuentos a las viudas de jubilados y pensionados en torno al pago del impuesto predial y por los servicios de expedición de licencia de conducir, cabe señalar que establecer exenciones en cuanto a la recaudación fiscal de los Ayuntamientos entraña una invasión a la libertad hacendaria del municipio, ya que si bien es cierto las Legislaturas están facultadas conforme al artículo 115 Constitucional para establecer las contribuciones que deben cobrar éstas, también lo es que ya una vez establecidas no ha lugar a modificarlas salvo que se haga una propuesta del propio municipio en ejercicio de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior cabe poner de relieve también que la mayor parte de las viudas de jubilados y pensionados por lo general son personas adultas mayores que por su propia condición son objeto de ciertos beneficios fiscales que la propia ley les otorga, y en el caso concreto del pago del impuesto predial tienen derecho a que se les descunte un porcentaje con relación al mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al cobro por la inscripción de nacimientos en la oficina del Registro Civil, estimamos que el mismo no constituye un menoscabo grave a la economía familiar pues se trata del cobro por la prestación de un servicio, que en lo individual no resulta gravoso y sí por el contrario de suprimirse impactaría en las finanzas del Estado en perjuicio de la eficiente prestación de servicios y la realización de obras públicas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declararan sin materia las iniciativas: Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 263 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado; con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 109 del Código Municipal y la fracción II del artículo 288 bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; y con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 261 de la Ley de Hacienda del Estado, por lo que se archivan los expedientes como asuntos concluidos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Archívese el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO  
Y DEUDA PÚBLICA**

**Presidente**

**Secretaria**

**Dip. José Francisco Rábago Castillo**

**Dip. Magaly Villanueva Cordero**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza**

**Dip. Benjamín López Rivera**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Jaime Alberto Seguy Cadena**

**Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre**

**Vocal**

**Dip. María Eugenia de León Pérez**

*Dictamen recaído al Punto de Acuerdo por el que se declaran improcedentes diversas iniciativas sobre reformas a la Ley de Hacienda.*